

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	DIEGO ARTURO SARASTI VANEGAS CC 70.558.086
<b>DEMANDADOS</b>	- CORPORACIÓN IPS COMFAMILIAR CAMACOL – COODAN, denominada hoy CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN NIT 811041637-9.  - IAC GPP SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LIQUIDACIÓN, NIT830.127.352-5.  - CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – CRUZ BLANCA E.P.S. EN LIQUIDACION, con NIT830.009.783-0
<b>RAD. NRO.</b>	05001 31 05 <b>024 2022 00088 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>DECISIÓN</b>	<b>ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA</b>

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

### RESUELVE

**Primero:** ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DIEGO ARTURO SARASTI VANEGAS**, identificado con C.C. 70.558.086, en contra de **CORPORACIÓN IPS COMFAMILIAR CAMACOL –COODAN**, denominada hoy **CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN NIT 811041637-9**, - **IAC GPP SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LIQUIDACIÓN, NIT830.127.352-5**, y **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – CRUZ BLANCA E.P.S. EN LIQUIDACION**, con NIT830.009.783-0, representadas legalmente en su orden por, Rosa Alicia Álvarez Zea, como liquidador por el señor William Rojas Velásquez, agente liquidador señor Felipe Negret Mosquera, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

**Segundo:** ORDENAR la notificación personal a las entidades demandadas de este auto, preferentemente por medios electrónicos en cabeza de sus representantes legales Rosa Alicia Álvarez Zea, como liquidador por el señor William Rojas Velásquez, agente liquidador señor Felipe Negret Mosquera, o a quien haga sus veces de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**Tercero: REQUERIR** a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

**Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en representación del accionante a la profesional del derecho Dra. **BEATRIZ EUGENIA CORREA VIEIRA**, CC 32.109.958 titular de la TP 157.109 del CSJ. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogado, en los términos del poder conferido.

**Quinto: TENER** como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: [dsarasti@gmail.com](mailto:dsarasti@gmail.com)

Apoderado: [cvsolucioneslaborales@gmail.com](mailto:cvsolucioneslaborales@gmail.com).  
[uribe.moralesabogados@gmail.com](mailto:uribe.moralesabogados@gmail.com)

Demandadas: [notificaciones@genesisenliquidacion.com.co](mailto:notificaciones@genesisenliquidacion.com.co)  
[williamrojas@rearabogados.co](mailto:williamrojas@rearabogados.co)  
[notificacionesjudiciales@rearabogados.co](mailto:notificacionesjudiciales@rearabogados.co)  
[procesoliquidatorio@cruzblanca.com.co](mailto:procesoliquidatorio@cruzblanca.com.co)  
[requerimientos@cruzblanca.com.co](mailto:requerimientos@cruzblanca.com.co)

**NOTIFÍQUESE**

**MABEL LÓPEZ LEÓN**  
Juez

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b50846bd795f9da4c5ddfebc735722fcf853147d6f8d61b6ac354d8eb0d9070**

Documento generado en 18/04/2022 04:29:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**